3252-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con diez minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de Puntarenas, por el partido Movimiento Libertario.

Mediante el auto 2616-DRPP-2021 de las catorce horas con seis minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Movimiento Libertario, que las estructuras de los cantones Buenos Aires, Quepos, Corredores y Garabito de la provincia de Puntarenas, no completaron satisfactoriamente los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, razón por la cual no se autorizó al partido Movimiento Libertario para que continuará con la celebración de la asamblea de la provincia de Puntarenas.

Posteriormente, el partido Movimiento Libertario, subsanó las inconsistencias indicadas en los cantones de Buenos Aires (ver auto 3193-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y siete minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno); Corredores (ver auto 3178-DRPP-2021 de las doce horas con treinta y dos minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno) y Garabito (ver auto 3194-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y seis minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno) y no así en el cantón de Quepos, según oficios DRPP-5860-2021 y DRPP-5861-2021.

En virtud de lo expuesto, considerando que la agrupación a la fecha <u>no completó</u> <u>satisfactoriamente las estructuras partidarias en el cantón de Quepos</u>, **no se autoriza al partido Movimiento Libertario para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Puntarenas convocada para el día diez de setiembre de dos mil veintiuno.** Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez Jefa

MCV/mch/avh/mao

C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 17702,17068 / 17732,17065 /15404,15129,14658,14177,16363,14658 / 13732,14386/ 15132,14178/ 16116,15227-**2021.**